Auto interlocutorio	614
Radicado	05266 31 10 001 2019-00222- 00
Proceso	SUCESION
Causante	ANA OLGA POSADA ÁNGEL
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, oportunamente presentado por el apoderado judicial de: ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA, contra el auto proferido por esta judicatura el pasado 11 de octubre de 2021.

ANTECEDENTES

Por decisión del 11 de octubre de 2021, el Despacho no observo ningún vicio que configure alguna irregularidad o vicio de nulidad que sea susceptible de control de legalidad dentro de la presenta causa mortuoria, conforme lo solicitó en su momento el apoderado judicial de ADRIANA MARÍA BETANCUR POSADA.

No conforme con esta última decisión, el apoderado judicial de la heredera antes referenciada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, con fundamento en que el Juzgado no resolvió sus inquietudes, y que solo basta mirar su escrito donde solicitó control de legalidad, para determinar que los pasivos inventariados no corresponden con lo indicado en las normas.

Concluyendo que, si bien se objetaron los inventarios y avalúos en su momento, vislumbra situaciones insostenibles que ameritan un control sobre los pasivos de la sucesión con la finalidad de que se adecuen a las normas pertinentes.

Una vez se procedió a darse traslado correspondiente al recurso presentado a los demás interesados; el abogado que representa a los señores MARGARITA MARÍA, PEDRO ANDRÉS y RICARDO ESTEBAN BETANCUR POSADA se pronunció señalando que el Despacho resolvió las

inquietudes del recurrente, solicitando además que no sea concedido el recurso de apelación antepuesto de manera subsidiaria.

CONSIDERACIONES

Luego de observar las inconformidades planteadas por el apoderado de la señora ADRIANA MARIA BETANCUR POSADA, encuentra el Despacho que no le asiste razón al mismo, por las siguientes razones:

En primer lugar, el control de legalidad es una facultad consagrada para el Juez de conocimiento sobre cada etapa del proceso de conformidad al articulo 132 del Código General del Proceso y no de las partes.

En segundo lugar, en el presente proceso el Juzgado se ha caracterizado por ser riguroso en velar por el debido proceso y el derecho de defensa de cada uno de los interesados, motivo por el cual la presente causa ha sido objeto de gran contención, en cada una de sus etapas procesales desde su inicio hasta la fecha.

En tercer lugar, no puede pretender la parte recurrente en la etapa de adjudicación y partición, que el Despacho en virtud de su facultad oficiosa deje sin efecto la diligencia de inventarios y avalúos, y proceda a controvertir los pasivos que fueron materia de objeción por dicha parte en su momento oportuno, pues a la fecha dicha decisión se encuentra en firme y ejecutoriada.

Recordándole a la parte inconforme que los términos son perentorios e improrrogables de conformidad al articulo 117 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es claro que los pasivos inventariados son objeto de la labor distributiva, motivo por el cual el partidor debe ceñirse a dicha diligencia, teniendo en cuenta únicamente la exclusión del bien inmueble decidida con posterioridad.

Por lo tanto, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante, y en consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

Con relación al recurso de apelación, tampoco se concede el mismo por no estar dentro de los asuntos consagrados en el artículo 321 del Código General del Proceso ni en ninguna otra norma expresa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: No reponer el auto del 11 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho no observo ningún vicio que configure alguna irregularidad o vicio de nulidad que sea susceptible de control de legalidad dentro de la presenta causa mortuoria.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45999bab9f51fb3f7cb27e1c8da28967449900b386d1c20bbafcfb9d172489f9
Documento generado en 04/11/2021 05:16:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

0526631 10 001 2019-00466-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por la SALA TERCERADE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 27 de septiembre de 2021, mediante la cual **confirmó** la sentencia proferida por este despacho 27 de abril de 2021, con la modificación hecha al numeral tercero de la parte resolutiva de la misma, en el sentido que las cuentas provocadas las debe rendir el curador a partir del primero (1º) de enero de 2002, inclusive.

Por lo anterior, se requiere al señor JOSÉ RAÚL BARRERA ALZATE, en su calidad de Curador General Legítimo del discapacitado ÓSCAR HERNÁN BARRERA ALZATE, para que se sirva proceder a la rendición provocada de cuentas ordenada mediante sentencia 27 de abril de 2021, en la forma y términos allí ordenados (es decir dentro de tres meses siguientes a la notificación por estados de este proveído), teniendo en cuenta que las mismas las debe rendir a partir del primero (1º) de enero de 2002, tal y como lo ordenó el Superior.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daaad5d75b9df7806a777c22383c43c472e2e40ef1bb06ae76fdcfa5ecfab085
Documento generado en 04/11/2021 05:16:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00573- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Efectuado los emplazamientos como corresponden al desaparecido JOSE LUIS SUAREZ ERAZO y vencido el término de los mismos de conformidad al numeral 2° del artículo 97 del Código Civil, y luego de que se realizaran las averiguaciones que se estimaron necesarias a fin de esclarecer los hechos, es procedente nombrarle el Curador Ad Litem, al mismo para que lo represente, conforme lo ordena el numeral 3° del artículo 583 del Código general del proceso concordado con el numeral 7º del artículo 48 del mismo estatuto procesal.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada **MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR quien se localiza en la calle 50 Nº 46-36 oficina 802, piso 8, Edificio Furatena Medellín, teléfono 251-54-97, celular 314-601-11-15. Correo electrónico: mayajies@gmail.com**

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de $350.000.[1]

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__05/11/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
ENVIGADO - ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

[1] Sentencia C-083 de 2014.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
BF88E39986342CBE4D5368D6EC7E8184B2B6C2B27BF042F48FF1A35B46A268C0
DOCUMENTO GENERADO EN 04/11/2021 06:51:33 PM

VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

Auto interlocutorio	615
Radicado	05266 31 10 001 2020-00009- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	INDIRA DEL ROSARIO CARAZON ROLDAN
Demandado	JUAN FERNANDO VILLA HERNADEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante, y en el escrito que subsanó requisitos.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: RUTH ESTHER PINEDA PALENCIA, PAULA GUZMÁN CARAZO, ASTRID JANETH MARTÍNEZ ATEHORTÚA, MARÍA CONSUELO ZAPATA AGUDELO, JOSÉ IGNACIO CARAZO IBÁÑEZ Y EVELIA DEL CARMEN CARAZO IBÁÑEZ.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá el demandante INDIRA DEL ROSARIO CARAZON ROLDAN.

Testimonial:

Para el día y hora señalados para llevar a efecto esta audiencia, se recibirán las declaraciones de ANDRES DE JESUS BELTRAN CARDENAS.

Prueba pericial:

No se decreta dicha prueba, toda vez, que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (articulo 227 del Código General del Proceso).

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95b1cf6587c22a53b451d836d1fd578ed8e9e03ea85f919d4960b7ba4fc8571e
Documento generado en 04/11/2021 05:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2021 00011 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se accede a la solicitud de SUSPENSIÓN del presente trámite, formulada por los apoderados de las partes en el escrito que antecede, por el término de dos (2) meses, contados desde el 03 de noviembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022, lo anterior de conformidad con el artículo 161-2 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
542553110baab8e50384a979e5b1721091715072aa7c628e6d9964dbe121e8a0
Documento generado en 04/11/2021 05:16:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00190- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se incorpora al plenario, la contestación de la demanda presentada por la demandadas NATHALY CARDONA QUINTERO, y LEIDY JOHANNA CARDONA QUINTERO, en la cual, si bien si formularon excepciones de mérito, a las mismas se le dará tramite una vez se integre el contradictorio.

Se advierte a la parte demandante, que el presente proceso se encuentra pendiente de notificar a la curadora AD LITEM de los menores de edad NEIDER Y MAICOL, y a la curadora AD LITEM de los herederos indeterminados del causante JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aed8a50853705418cfbb2c18aeaa0b773e1b46b7d6cdcd16354b385fc1cd200b
Documento generado en 04/11/2021 05:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00191- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias, la respuesta dada por la DIAN al oficio No. 326 del 1º de octubre de 2021, informando que la fecha no figura obligaciones a cargo del contribuyente.

De otro lado, córrasele traslado por el término de cinco (5) días, al Trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por la apoderada judicial de los interesados de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, a fin de que se formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si hubiere lugar a ello, por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ____155_____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 05/11/ 2021

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f64edfc32c58a8f282de6f9a78c9389be080d53361c8c7d39b8314f5d72357**
Documento generado en 04/11/2021 06:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	613
Radicado	05266 31 10 001 2021-00215- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MELIDA MARÍN HOYOS
Demandados	HEREDEROS DETERMIADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ALFREDO RIOS FLOREZ.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, ***la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,*** quien tendrá facultad para ***confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.***

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor, al subsanar los requisitos exigidos y con la reforma a la demanda.

Testimonial:

El día y hora para llevarse a cabo la presente audiencia, se recibirán las declaraciones de NELLY DEL SOCORRO TORRES MARTINEZ, y RUBEN DARIO ECHAVARRIA HERRERA.

PARTE DEMANDADA: (JUAN CARLOS RÍOS COLORADO, JHON ALEJANDRO RÍOS COLORADO Y DAVID HERNANDO RIOS ACEVEDO)

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

Interrogatorio:

Para el día y hora fijados para llevar a cabo la realización de esta audiencia, se interrogará a la señora MELIDA MARÍN HOYOS.

Testimonial:

El día y hora a llevarse a cabo la presente diligencia, se recibirán las declaraciones de JHON ALEJANDRO RIOS COLORADO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

Interrogatorio de parte:

Que practicará a la demandante MELIDA MARÌN HOYOS, el día en que se celebre esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
304fe8b89b53cf28812e2f397d1b6fe82b8e024579687d36a4ea89a9d74630ab
Documento generado en 04/11/2021 05:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	616
RADICADO	05266 31 10 2021-00230- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 11 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de RECONVENCIÓN DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LINA MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ en contra del señor GENARO ALBERTO YEPES GÓMEZ

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__05/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08f90f45689c88a790c86440e300455433b4a3edd7e04c0de6f2f4a5d87650a5
Documento generado en 04/11/2021 05:15:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00238- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se corrige el auto calendado el 29 de octubre de 2021, mediante el cual se convoca a las partes a audiencia, en el sentido de indicar que la misma se celebrará el **1º de febrero de 2022 a las 8:30 a.m**. y no el 1º. De febrero de **2021**, como erróneamente se indicó en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fdfb09b46eed8f9f65d3dcc0fa51cabdfcbb77694a619a0d66e7f626f871d2
Documento generado en 04/11/2021 06:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00342 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado FAVER ALBERTO RIVERA RUIZ con tarjeta profesional No. 340.815del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a BERENICE DEL SOCORRO COLORADO HENAO dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la señora BERENICE DEL SOCORRO COLORADO HENAO, a partir de la notificación del presente auto.

Con relación a la contestación de la demanda, en la cual se formularon excepciones previas y de mérito, se procederá a dar el tramite respectivo una vez precluya el termino correspondiente

De igual manera, no se tiene en cuenta la notificación allegada por la parte demandante por las mismas razones señaladas en el auto del 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0243993b65cb13c9f561fd36c3477f864328ea3d49c8ae655507fe0ca918db74
Documento generado en 04/11/2021 05:15:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	620
RADICADO	0526631 10 001 2021 00379-00
PROCESO	VERBAL
Demandante (s)	ANA MARÍARÍOS CALDERÓN
Demandado (s)	herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ RÍOS y ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL DE IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN, en interés de la niña SARA HERNÁNDEZ RÍOS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN, en interés de la niña SARA HERNÁNDEZ RÍOS en contra de los herederos indeterminados del causante GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN.

SEGUNDO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD promovida por ANA MARÍA RÍOS CALDERÓN, en interés de la niña SARA HERNÁNDEZ RÍOS en contra de ESTEBAN GÓMEZ RESTREPO.

TERCERO: **IMPARTIR** a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y

désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

QUINTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia

SEXTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ DURÁN, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, 3l cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SÉPTIMO: Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno.

Lo anterior siempre y cuando la parte demandada muestre alguna inconformidad frente a la prueba de ADN allegada por la parte demandante.

OCTAVO: Se reconoce personería al doctor CÉSAR ANDRÉS SEGURA MORENO con T. P. No. 154.314 del C. S. J., para representar a la parte Demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155___.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dcffd48fa326e0e89ac4f136838029c1b4fb8ccbf8706b808a433adfb43c7e29
Documento generado en 04/11/2021 05:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	624
RADICADO	05266 31 10 2021-00381- 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
DEMANDANTE	GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 14 de octubre notificado por estado del 15 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

La parte interesada para subsanar los anteriores requisitos aportó correo electrónico en el que textualmente indica: "*...remito poder y anexos en Comprimido poder y anexos pdf...*", sin que se cumpliera con las exigencias solicitadas en el numeral segundo, tercero y cuarto del auto inadmisorio.

Acorde con lo anterior, es claro que la parte demandante no se acomodó los pedimentos hechos por el Juzgado mediante el auto inadmisorio; razones más que suficientes para que proceder a rechazar la presente demanda, por no haber dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE MENOR presentada por GLADYS LILIANA MARÍN MUÑOZ quien actúa en representación de SANTIAGO CARDONA MARÍN, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__05/11/_2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86921bf972fd8655f73c95ff30605ad3ed10443f5be5a2f5b6c1b5a2336c182d
Documento generado en 04/11/2021 05:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	625
RADICADO	05266 31 10 2021-00383- 00
PROCESO	LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	OVIDIO TORO FERNÁNDEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de octubre de 2021, notificado por estado del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de LIQUIDATORIO. SUCESIÓN INTESTADA del causante OVIDIO TORO FERNÁNDEZ, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__05/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
179b4caaa15bda64d97e9e00d56a66ce8b0065133fbc6810b23bc952fd46ded9
Documento generado en 04/11/2021 05:15:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	628
RADICADO	05266 31 10 2021-00385- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	ELIANA LONDOÑO LONDOÑO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de octubre 2021, notificado por estado del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de ADJUDICIACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por ELIANA LONDOÑO LONDOÑO, quien actúa en interés del señor EDWIN IVÁN VALENCIA PEÑA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__05/11/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4b80a050b10836ef73cc50a3b8166d8e58ce357e4eacbf4c3647615c22aed90
Documento generado en 04/11/2021 05:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	629
Radicado	0526631 10 001 2021-00389-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	GLORIA ELENA MEDINA VÁSQUEZ
Demandado (s)	JUAN CARLOS PEDRAZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora GLORIA ELENA MEDINA VÁSQUEZ, en interés de la adolescente SALOMÉ PEDRAZA MEDINA, en contra del señor JUAN CARLOS PEDRAZA.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA MEDINA VÁSQUEZ, en calidad de representante legal de su hija SALOMÉ PÈDRAZA MEDINA contra el señor JUAN CARLOS PEDRAZA, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, y debido a que luego de consultar la página web del ADRES, aparece que el señor JUAN CARLOS PEDRADAZA con C.C. No. 71.317.680, aparece afiliado al Régimen de Seguridad Social de Salud a través de la EPS SURAMENRICA S.A., en calidad de activo, se ordena oficiar a dicha EPS para que se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección electrónica y números de contacto, para que se proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la dirección física y/o electrónica que se suministre. Ofíciese en tal sentido.

QUINTO: **CITAR** por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la adolescente SALOMÉ PEDRAZA MEDINA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del C.C, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a al doctor JORGE ELIÉCER CORREA HERNÁNDEZ, con T. P. No. 156.591 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriag
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 05/11/ 2021
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76044591679lf79e1c1f4ffdca215cadd5323ab2fc91ff4fac7de98282b48f27
Documento generado en 04/11/2021 05:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	621
RADICADO	05266 31 10 2021-00393 00
PROCESO	LIQUIDATORIO. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO SANTAMARÍAGALLEGO
DEMANDADO	FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 21 de octubre de 2021, notificado por estado del 22 de octubre 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por JORGE ALBERTO SANTAMARÍA GALLEGO, en contra de FLOR LIRIA PÉREZ GARCÍA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 05/11/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa31726365af2c832421514ca4c2ffde84f0ea84bf4e0cb4396853bbbf38ca8
Documento generado en 04/11/2021 05:15:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	622
RADICADO	05266 31 10 2021-00400- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCION POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 22 de octubre de 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA, promovida por la señora DIEGO ALONSO MONTOYA LÓPEZ en interés de su madre ROCÍO LÓPEZ DE MONTOYA

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__05/11/ 2021

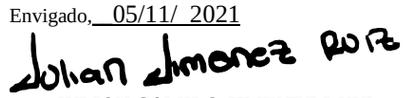

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d16f82dc122da37a81e70c1e3efc84005f03acc6531l0df43265a3200ff6d35
Documento generado en 04/11/2021 05:15:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	623
Radicado	05266 31 10 001 2021-00409- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante (s)	ÁNGELA MARÍA RESTREPO PANIAGUA
Causante	DARÍO DE JESÚS GIL DEOSSA
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

La señora ÁNGELA MARÍA RESTREPO PANIAGUA interpone ante este despacho, DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante DARÍO DE JESÚS GIL DEOSSA, donde se estipula que los activos de esta ascienden a la suma de $29.183.835.

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única instancia, así lo estipula el artículo 17, numeral 2º, el cual por pertinente se transcribe:

"*4. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*".

En consideración a la norma mencionada y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta clase de procesos en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho, para conocer de la presente demanda de sucesión del causante DARÍO DE JESÚS GIL DEOSSA, con fundamento en el artículo 17, numeral 2º del Código General del Proceso, como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado -reparto.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, envíense las diligencias al Juez competente, a través del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___155____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__05/11/_2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e41f4dab82584b23bdf8ca890f0e79dc011b9d1f77e4a205cad2ded579eacb8
Documento generado en 04/11/2021 05:15:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica